Bogotá, DC, martes, 05 de noviembre de 2024

Señor (a)
ANONIMO (A)
Publicar en página Web

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación ANLA 20246201182812 del 14 de octubre de 2024. Solicitud de información.

Expediente: 15DPE9817-00-2024 - LAM5228.

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación mencionada en el asunto, por medio de la cual solicita lo siguiente:

- "REVISAR LA QUEBRADA DE PERALONSO MONTECITOS CESAR COLOMBIA MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR Y CORPOCESAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE ARRRASTRE Y NADIES DISE NADA QUÉ PASA CON LA FISCALIA AMBIENTAL DAÑÓ PSICOLOGÍCO A LA COMUNIDAD QUIEN RESPONDE POR ESTOS DAÑOS AMBIENTALES BIODIVERCIDAD Y FAUNA"

Esta Autoridad Nacional en cumplimiento a las funciones y competencias establecidas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011, 1076 del 26 de mayo de 2015 y 376 del 11 de marzo de 2020, procede a dar respuesta bajo los siguientes términos:

Una vez consultado nuestro Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) se verificó que, mediante el artículo primero de la Resolución 1034 del 5 de septiembre de 2014, esta Autoridad Nacional autorizó la explotación de material de construcción al proyecto "*Rehabilitación, construcción, mejoramiento y operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector 2, Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas*", el cual reposa bajo el expediente permisivo LAM5228 y que a la letra dice:

> *ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el numeral 4.3 del artículo cuarto de la Resolución 724 de 3 de septiembre de 2012, el cual quedará del siguiente tenor:*
>
> *"4.3 Explotación del material de construcción aluvial de la fuente llamada Peralonso, con un área a explotar de 98ha, localizada aproximadamente a la altura del PR 50+400 del*

tramo 5, de acuerdo con la Autorización Temporal MAJ-11331 expedida por la Secretaria de Minas Departamental del Cesar, por el término definido en la misma y sus prorrogas contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional."

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Autoridad Nacional, se realizó visita de control y seguimiento ambiental al proyecto "*Rehabilitación, construcción, mejoramiento y operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector 2, Tramos 5 y 6, y obras anexas*", incluyendo la fuente de material en la quebrada Peralonso, el día 10 de octubre de 2024, encontrando que dicha área no se ha intervenido desde noviembre de 2016, lo cual corrobora lo indicado en el concepto técnico 3413 del 21 de julio de 2017, acogido por Auto 625 del 27 de diciembre de 2017, en el que se registró lo siguiente:

"- FM Quebrada Peralonso

La fuente de material Quebrada Peralonso es de tipo aluvial para la extracción de material de arrastre y está ubicada en el municipio de Aguachica, aproximadamente a 4.8 km hacia el oriente de la vía licenciada sobre el PR50+400 del tramo 5; esta fuente de material fue autorizada mediante la Resolución 0724 del 3 de septiembre de 2012. La explotación de esta fuente de material se aprobó considerando la información contenida en la Autorización Temporal MAJ-11331 otorgada mediante la Resolución 1151477 del 14 de marzo de 2011, expedida por la Secretaría de Minas Departamental del Cesar y con vigencia terminada el 26 de mayo del 2014, la cual ha sido prorrogada según el personal de la Concesionaria.

Esta fuente de material ha sido explotada en el cauce de la Quebrada Peralonso mediante el sistema de dársenas o piscinas de sedimentación que se recargan por efecto del arrastre de material ejercido por la corriente de agua. Según la información expuesta por el personal de CONSOL en la reunión de inicio a la visita de seguimiento, el volumen explotado en esta fuente es de 396.520 m3 . En la visita de seguimiento, se efectuó el reconocimiento de la totalidad del polígono de explotación autorizado, dentro del cual no se encontraron frentes de explotación activos ni presencia de personal o maquinaria que indique que se está realizando actualmente la extracción de material (Ver Fotografía 95); sin embargo, en el área se pudo evidenciar la presencia de dársenas de explotación cuyas características indican actividad reciente en el área autorizada al no encontrarse recargadas, las cuales tienen un ancho aproximado de 10 metros y se han excavado sobre el lecho del río sin sobrepasar la profundidad autorizada (Ver Fotografía 96). De acuerdo al personal de CONSOL, la explotación de esta fuente de material se realizó hasta la suspensión de labores en el mes de noviembre del 2016. (…)"

Como soporte, se incluye registro fotográfico de lo evidenciado en octubre de 2024, por parte del equipo de seguimiento ambiental en inspección al área de explotación aprobada por la Autoridad Nacional.

Fotografía 1. Franja de cobertura arbórea que se cruza para acceder a la fuente de material Peralonso

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 10 de octubre de 2024.

Fotografía 2. Área revegetalizada en la fuente de materiales Peralonso

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 10 de octubre de 2024.

Fotografía 3. Franja de cobertura arbórea en el área aledaña a las playas de material del río.

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 10 de octubre de 2024.

Fotografía 4. Terraza de la fuente de materiales Peralonso con pastos limpios.

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 10 de octubre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que, desde el año 2016, esta Autoridad en el marco de las visitas de seguimiento y control ambiental, ha verificado que el titular de la licencia ambiental no ha realizado actividades de extracción del material aluvial en la quebrada Peralonso para el proyecto "*Ruta del Sol Sector 2, Tramos 5 y 6*", debido a la suspensión de obras.

Es de anotar que mediante la Resolución 1420 del 14 de noviembre de 2017 se subrogó la licencia ambiental a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). Posteriormente, la ANI cedió parcialmente la licencia ambiental a la Concesión Autopistas del Río Grande S.A.S., por medio de la Resolución 291 del 23 de febrero de 2024, la cual quedó en firme el 19 de junio de 2024.

En tal sentido, si bien la Concesión informó el inicio de actividades constructivas el día 29 de agosto de 2024, según la comunicación escrita con radicado ANLA 20246201010312 del 4 de septiembre de 2021, lo cierto es que, a 10 de octubre de 2024 (fecha de la visita de control y seguimiento ambiental), no se estaban ejecutando labores constructivas en el tramo 5 y 6, que corresponden al sector de Aguachica (Cesar), donde se encuentra la quebrada Peralonso y por ende no se estaba interviniendo el lecho del cauce del cuerpo de agua citado por parte de la Concesión.

Adicionalmente, de la revisión del expediente LAM6835-00, donde reposan las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, correspondientes al Proyecto "Variante Aguachica", se evidencia que mediante el literal b del artículo quinto de la Resolución 1289 del 13 de octubre de 2015, se autorizó lo siguiente:

> *La ocupación temporal sobre el tramo de la Quebrada Peralonso, empleando el método de explotación de contorno el cual consiste en la excavación de una secuencia de trincheras abiertas hasta cubrir toda el área de la explotación; y del método do la Dársena que consiste en realizar excavaciones en las terrazas adyacentes a los playones de la quebrada y excavar dársenas (piscinas de colmatación) sobre o a un lado del lecho de la quebrada.*

Intervención proyectada en la fuente de material Peralonso

FUENTE DE MATERIALES QUEBRADA PERALONSO - TRAMO A INTERVENIR (Temporal)			
Referencia	**NORTE**	**ESTE**	**ALTITUD msnm**
Aguas arriba	1397524	1065331	235
Aguas abajo	1397854	1064104	212

Fuente: resolución 1289 de 13 de octubre de 2015

A continuación, se relaciona lo conceptuado en los dos últimos seguimientos ambientales en relación con la quebrada Peralonso:

CONCEPTO TÉCNICO No. 4060 del 07 de julio de 2023 acogido mediante Acta 429 del 14 de julio del 2023:

> *"No fue utilizado. De acuerdo con lo señalado en el concepto técnico No. 01449 del 31 de marzo de 2017, acogido mediante Auto No. 3307 del 31 de julio de 2017, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 13 al 15 de febrero de 2017 se tiene lo siguiente: "Durante la visita se verificó que las fuentes de material Margarita Pantanito y Peralonso 3 no se han utilizado".*
>
> *"Para el periodo de seguimiento ambiental la sociedad no realizó la ocupación temporal del cauce sobre la fuente de material quebrada Peralonso debido a que las actividades constructivas del proyecto se encuentran inactivas desde el 21 de diciembre de 2016. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la verificación al cumplimiento de esta obligación no aplica para el actual periodo.*
>
> *Igualmente, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico No. 01449 del 31 de marzo de 2017, acogido mediante Auto No. 3307 del 31 de julio de 2017, durante la visita de control y*

seguimiento ambiental realizada del 13 al 15 de febrero de 2017 se tiene lo siguiente: "Durante la visita se verificó que las fuentes de material Margarita Pantanito y Peralonso 3 no se han utilizado"

CONCEPTO TÉCNICO No. 005397 29 de julio de 2024 acogido mediante Acta 535 del 29 de julio de 2024:

"Según la información que reposa en el expediente la fuente de material no fue utilizado"

"(…)

En la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de julio de 2024 se realizó un recorrido por la fuente de materiales Peralonso 3, la cual se mantiene actualmente en explotación, pero no por actividades del proyecto.

(…)"

Fotografía 10. Fuente de materiales Peralonso 3 Coordenadas Magna Sirgas Origen único E: 4945375.118, N: 2463282.298	**Fotografía 11. Fuente de materiales Peralonso 3** Coordenadas Magna Sirgas Origen único E: 4945443.512, N: 2463386.095
Fuente: *Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 2024*	***Fuente:*** *Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 2024*

Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente LAM6835-00, la fuente de material Peralonso no fue intervenida por las actividades constructivas adelantadas en el proyecto "*Circunvalar Aguachica"*.

Es importante resaltar que durante la visita de seguimiento realizada los días 9 y 10 de julio de 2024, se evidenció extracción de material de arrastre en la quebrada Peralonso, para el proyecto "*Circunvalar Aguachica"*, por parte de terceros (ajenos al titular de la licencia), este material no está siendo utilizado en las actividades del proyecto, en virtud de que este se encuentra suspendido desde el año 2016.

Fotografía 1. Fuente de materiales Peralonso 3 Coordenadas Magna Sirgas Origen único E: 4945443.512, N: 2463386.095
Fuente: *Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 2024*

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 20154, le informamos que su Denuncia ambiental por posible afectación ambiental por actividad de extracción de material de arrastre de quebrada Peralonso se trasladó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) bajo el Oficio con radicado ANLA 20242200861401 del 5 de noviembre de 2024 (adjunto al presente).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – AGIL – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: NO

Anexos: SI Traslado 20242200861401 del 5 de noviembre de 2024

Publicar en Página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

HEIDY VANESSA RUEDA CASTANEDA
CONTRATISTA

JULIAN ALBERTO GALAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ANA JULIA DEL CARMEN AGUIRRE ARRIETA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

INGRID YURIMA MORALES RINCON
CONTRATISTA

NELSON JAVIER GARZON VENEGAS
CONTRATISTA

JOSE WILSINTON ORTIZ MAHECHA
CONTRATISTA

GLORIA ANGELICA PARRA
CONTRATISTA

MARIA YANETH RISCANEVO GARCIA
CONTRATISTA

ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

JOHANA ANGELICA RODRIGUEZ JIMENEZ
CONTRATISTA

NATALIA ANDREA BARAJAS MUNOZ
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE9817-00-2024 - LAM5228.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Bogotá, DC, martes, 05 de noviembre de 2024

Doctora
ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
gestionambiental@corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo.
Valledupar - Cesar

Asunto: Traslado de la comunicación con radicación ANLA 20246201182812 del 14 de octubre de 2024. Solicitud de información.

Expediente: 15DPE9817-00-2024 - LAM5228.

Respetada Doctora Adriana Margarita:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011[1], Decreto 376 de 2020 [2], y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015[3], se da traslado de la siguiente petición:

SOLICITANTE	TRÁMITE REQUERIDO	RADICADO ANLA
Anónimo	REVISAR LA QUEBRADA DE PERALONSO MONTECITOS CESAR COLOMBIA MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR Y CORPOCESAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE ARRRASTRE Y NADIES DISE NADA QUÉ PASA CON LA FISCALIA AMBIENTAL DAÑÓ PSICOLOGÍCO A LA COMUNIDAD QUIEN RESPONDE POR ESTOS DAÑOS AMBIENTALES BIODIVERCIDAD Y FAUNA.	Radicado ANLA 20246201182812 del 14 de octubre de 2024

Cordialmente,

[1] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones
2 Por la cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
[3] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: NO

Anexos: SI comunicación con radicación ANLA 20246201182812 del 14 de octubre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico

JULIAN ALBERTO GALAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE9817-00-2024 - LAM5228,

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.